



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 143/SE/13-05-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO DE CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16 Y 28, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

CAEL:	Capacitador/a-Asistente Electoral Local
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Consejo General-INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CECyPC:	Comisión DE Educación Cívica y Participación Ciudadana
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ECAE:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/asAsistentes Electorales Locales
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
MDC:	Mesas directivas de casilla
OPL:	Organismos Públicos Locales
RE:	Reglamento de Elecciones del INE

SEL: Supervisor/a Electoral Local

A N T E C E D E N T E S

1. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General-INE emitió el acuerdo INE/CG492/2023 por el que se aprobó la ECAE y sus respectivos anexos, con motivo del Proceso Electoral Ordinario coincidente 2023-2024.

2. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la LIPEEG, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 31 enero de 2024, mediante oficio 0126/2024 la Presidencia del IEPC Guerrero comunicó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el número de SEL y CAEL, a contratar para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. Con fecha 6 de febrero de 2024, el Consejo General, en su Séptima Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 020/SE/06-02-2024, aprobó el Plan de trabajo para el reclutamiento de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. Con fecha 13 de marzo de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CECyPC/SO/13-03-2024, mediante el cual se emite la convocatoria y estrategia de difusión, el procedimiento para la recepción de solicitudes y validación documental de las personas aspirantes, el plan de trabajo para la elaboración de reactivos, impresión y aplicación del examen, entrevistas y designación, así como el programa de capacitación, para el reclutamiento de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

7. El 14 de marzo del 2024, el Consejo General en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo 056/SE/14-03-2024, por el que se emitió la convocatoria y estrategia de difusión, así como la aprobación del procedimiento para la recepción de solicitudes y validación documental de las personas aspirantes, el plan de trabajo para la elaboración de reactivos, impresión y aplicación del examen, entrevistas y designación y el programa de capacitación, para el reclutamiento de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”.

8. Con fecha 6 de abril del 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 006/CECyPC/SE/06-04-2024 por el que se modifican los plazos y fechas del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), aprobados mediante el diverso 056/SE/14-03-2024.

9. Con fecha 6 de abril de 2024, este Consejo General emitió el ACUERDO 090/SE/06-04-2024, por el que se modifican los plazos y fechas del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), aprobados mediante el diverso 056/SE/14-03-2024.

10. Que con fecha 30 de abril del 2024, los consejos distritales electorales del Instituto Electoral aprobaron la designación de SEL y CAEL, para el proceso electoral concurrente 2023-2024.

11. Con fecha 11 de mayo del presente año, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobó el dictamen con proyecto de Acuerdo 007/CECyPC/SE/11-05-2024 por el que se aprueba la segunda convocatoria para el reclutamiento de Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en los Consejos Distritales Electorales 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 28, con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Dicho precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores. Asimismo, en su párrafo segundo, establece que las MDC estarán integradas por la ciudadanía.

II. Que el párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, del artículo citado en el considerando que antecede, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.

III. Que el artículo 105 de la CPEUM, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

IV. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la CPELSG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que sus disposiciones son de orden público de observancia general aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local. Asimismo, que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.

VI. Que el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.

VII. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, atribuye al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.

VIII. Que el artículo 98 de la LGIPE, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPEG y LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y LGIPE, establezca el INE.

X. Que el artículo 5, numeral 1, incisos b) y e) del RE, señalan qué se entenderá por CAEL y SEL, lo siguiente:

a) CAEL: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE.

b) SEL: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE.

XI. Que el artículo 110, numerales 2 y 3 del RE, establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para el funcionariado de las MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC y capacitación electoral.

XII. Que el artículo 111, numeral 1 del RE, señala que corresponde a la DECEyEC, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local del que se trate.

XIII. Que el artículo 112, numerales 1 y 2 del RE, establece que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC y la capacitación electoral, entre otras, las siguientes:

- a) Integrar MDC;
- b) Capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionaria de MDC;
- c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
- d) Asistencia electoral;
- e) Mecanismos de coordinación institucional;
- f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.

XIV. Que el precepto indicado en el considerando anterior, señala en el numeral 3 que, la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, en los cuales se establecen los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:

- a) Programa de Integración de MDC y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de SE y CAE;
- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL;
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

XV. Que el artículo 114, numeral 1, inciso i) del RE, señala que el Manual de Contratación de las y los SE y CAE será elaborado por la DECEyEC; y establecerá lo relativo al perfil, competencias requeridas, funciones, procedimientos, mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y CAE, comprendiendo, al menos, el tema relacionado con el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

XVI. Que el artículo 116 del RE, señala que corresponde a la DEOE elaborar el Programa de Asistencia Electoral, el cual forma parte de la ECAE que aprueba el

Consejo General-INE para cada proceso electoral federal o local, y que en dicho Programa se desarrollará el tema correspondiente a las actividades de apoyo de las y los SE y CAE, y en su caso las y los SEL y CAEL.

- XVII. Que, por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XVIII. Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fomentar la participación ciudadana.
- XIX. Que el artículo 177, inciso a) de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tendrá a su cargo la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y el INE.
- XX. Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, asimismo, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXI. Que de conformidad con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.
- XXII. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece la comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.
- XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir

y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XXIV. Que el artículo 7, fracción X del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que la CECyPC tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.

XXV. Que el artículo 37, fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tiene, entre otras, las atribuciones que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

XXVI. Que el Lineamiento establece que, el IEPC Guerrero podrá hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, lo cual deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, siempre y cuando los ajustes operativos o modificaciones no alteren el contenido del marco procedimental.

XXVII. Que el Lineamiento, dispone que los OPL deben implementar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL con base en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1° de la CPEUM, los cuales establecen que ninguna persona podrá ser discriminada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad y preferencial sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXVIII. Que con fecha 30 de abril del 2024, los consejos distritales electorales de este Instituto aprobaron la designación de SEL y CAEL, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, tanto de las personas a contratar, así como las que estarían integrando la lista de reserva, destacando que todos los distritos electorales contaban con más de diez personas en dicha lista.

XXIX. Que desde la aprobación y contratación de dichas figuras, se ha presentado renunciaciones de SEL y CAEL, las cuales son atribuibles a diversas causas como son mejores ofertas laborales, situaciones de salud y cuestiones personales.

XXX. Que de conformidad con el Lineamiento, exista la posibilidad de emisión de nuevas convocatorias, cuando, entre otros supuestos, queden diez o menos aspirantes en la lista de reserva y así lo estime necesario este órgano electoral, para cubrir las vacantes que se generen por terminación anticipada o rescisiones de contrato, lo cual podrá realizarse dentro del periodo comprendido del 28 de abril al 1 de junio de 2024.

XXXI. Que con base a los reportes de seguimiento y uso de las listas de reserva de los 28 distritales electorales, se aprecia que, los distritos 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 28, cuentan con menos de diez personas en la lista de reserva de CAEL, como se muestra a continuación:

Distrito	CAEL		
	Lista de Reserva aprobada	Número de espacios vacantes	Número de personas en la Lista de Reserva
1	52	0	45
2	42	0	33
3	24	0	16
4	26	0	21
5	19	0	14
6	10	0	0
7	11	0	7
8	28	0	22
9	12	0	9
10	34	0	26
11	11	0	6
12	19	0	18
13	10	0	1
14	19	0	8
15	8	1	0
16	8	0	6
17	43	0	43
18	37	0	34
19	27	0	17
20	44	0	36
21	58	0	54

Distrito	CAEL		
	Lista de Reserva aprobada	Número de espacios vacantes	Número de personas en la Lista de Reserva
22	30	0	23
23	22	0	15
24	40	0	31
25	44	0	37
26	19	0	10
27	28	0	13
28	10	0	0

XXXII. Que derivado de lo expuesto en el considerando que antecede, se estima necesario emitir una nueva convocatoria en los distritos electorales 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 28, con la finalidad de contar con una reserva de por lo menos diez personas y estar en condiciones de cubrir las vacantes que se generen por terminación anticipada o rescisiones de contrato, y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de asistencia electoral, con base al formato que se adjunta al presente acuerdo como anexo único.

XXXIII. Que con base al Lineamiento en esta segunda convocatoria deberá utilizarse un instrumento de examen y entrevista diferente a los previamente utilizados para aplicarse a las personas aspirantes, asimismo, establece las actividades y plazos en los cuales se deberá realizar, siendo los siguientes:

No.	Actividad	Periodo
1	Emisión de convocatoria	13/05/2024
2	Difusión de la convocatoria	13/05/2024 al 15/05/2024
3	Recepción de solicitudes	
4	Revisión documental y compulsas	
5	Plática de inducción	
6	Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	16/05/2024
7	Entrevista	

8	Evaluación integral y publicación de resultados	
9	Contratación	17/05/2024

XXXIV. Que con motivo de la primera convocatoria se generaron tres versiones exámenes diferentes, con la finalidad de utilizar uno diferente cada día de aplicación, en ese sentido, se propone que en esta segunda convocatoria se utilice la versión número tres de los exámenes previamente generados, el cual ha sido resguardado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con estricta confidencialidad y seguridad.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 4, 32, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, 110, 111, 112, 114 y 116 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 173, 174, 177, 180 y 196 fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la segunda convocatoria para el reclutamiento de Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en los Consejos Distritales Electorales 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 28, con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento de los Consejos Distritales Electorales 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 16 y 28, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social a efecto de que implemente acciones para la difusión de la segunda convocatoria, con base a los plazos establecidos en el considerando XXXIII del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la DEOE y DECEyEC del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 13 de mayo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ